REGLAMENTO INTERNO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE XALATLACO 2016 - 2018, ESTADO DE MÉXICO.

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XALATLACO, EN USO DE SUS FACULTADES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, 124 Y 127 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO, LOS ARTÍCULO 112,113, 114, 116 Y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 54 Y 56 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL PRESENTE:

REGLAMENTO DE TRABAJO

EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO TENDRÁ APLICACIÓN Y REGIRÁ LO RELATIVO A LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE XALATLACO Y SUS TRABAJADORES Y PODRÁ SER MODIFICADO CUANDO ASÍ LO EXIJA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL Y/O LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE LE SEAN APLICABLES. TODAS LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO SERÁN PUESTAS AL CONOCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE XALATLACO.

ARTÍCULO 2.-SU OBJETO ES ESTABLECER LAS BASES PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE XALATLACO Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 3.-SE ENTENDERÁ POR SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL, TODA PERSONA FÍSICA QUE PRESTA AL AYUNTAMIENTO UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DE CARÁCTER MATERIAL, INTELECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS, MEDIANTE UNA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA CON BASE EN UN NOMBRAMIENTO O CONTRATO.

TITULO II

CAPITULO I

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO SE CLASIFICAN EN GENERALES Y DE CONFIANZA, LOS CUALES, DE ACUERDO CON LA DURACIÓN DE SUS RELACIONES DE TRABAJO PUEDEN SER EVENTUALES POR TIEMPO U OBRA DETERMINADOS O POR TIEMPO INDETERMINADO.

ARTÍCULO 5.- SON SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES LOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN FUNCIONES OPERATIVAS DE CARÁCTER MANUAL, MATERIAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, PROFESIONAL O DE APOYO, REALIZANDO TAREAS ASIGNADAS POR SUS SUPERIORES O DETERMINADAS EN LOS MANUALES INTERNOS DE PROCEDIMIENTOS O GUÍAS DE TRABAJO.

ARTÍCULO 6.- SE ENTIENDE POR SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA AQUELLOS QUE TENGAN ESA CALIDAD EN RAZÓN DE LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑEN COMO LAS DE DIRECCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, AUDITORIA, FISCALIZACIÓN, ASESORÍA, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LAS QUE SE RELACIONEN CON LA REPRESENTACIÓN DIRECTA DE LOS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O DEPENDENCIAS, CON EL MANEJO DE LOS RECURSOS, LAS QUE REALICEN LOS AUXILIARES DIRECTOS, ASESORES, SECRETARIOS PARTICULARES Y ADJUNTOS, CHOFERES, SECRETARIAS Y DEMÁS PERSONAL OPERATIVO QUE LES SEAN ASIGNADOS DIRECTAMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA O DE ELECCIÓN POPULAR.

ARTÍCULO 7.- SE CONSIDERAN SERVIDORES PÚBLICOS EVENTUALES POR TIEMPO U OBRA DETERMINADA LOS QUE SE CONTRATEN PARA TRABAJOS ESPECIALES DETERMINADOS, TEMPORALES O POR UNA OBRA DETERMINADA.

ARTÍCULO 8.- SON SERVIDORES PÚBLICOS POR TIEMPO INDETERMINADO QUIENES SEAN NOMBRADOS CON TAL CARÁCTER EN PLAZAS PRESUPUESTALES.

ARTÍCULO 9.- TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE XALATLACO PRESTARÁN SUS SERVICIOS, EXCLUSIVAMENTE, EN LAS DEPENDENCIAS DEL MISMO YA SEA EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS O EN ACTIVIDADES EN CAMPO Y EN LAS QUE EN EL FUTURO SE INSTALEN.

ARTÍCULO 10.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES PRESTARÁN SUS SERVICIOS MEDIANTE UN NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA PERSONA QUE ESTUVIERE LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE SERVIDORES EVENTUALES, EN CUYO

CASO, EL NOMBRAMIENTO PODRÁ SER SUSTITUIDO POR EL CONTRATO, SU INCLUSIÓN EN LA NÓMINA O LISTA DE RAYA CORRESPONDIENTE.

ARTÌCULO 11.- CUALQUIER PERSONA AJENA QUE PRESTE SUS SERVICIOS AL AYUNTAMIENTO NO REMUNERADOS POR ESTE SERA RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DEL ÀREA SOLICITANTE.

CAPITULO II

DEL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- PARA INGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL SE REQUIERE:

I.- SER MAYOR DE 18 AÑOS;

II.- PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO;

III.- SER DE NACIONALIDAD MEXICANA O EXTRANJERA EN LOS CASOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA, CUBRIENDO LOS REQUISITOS LEGALES EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CUANDO NO EXISTAN NACIONALES QUE PUEDAN DESARROLLAR EFICIENTEMENTE EL SERVICIO DE QUE SE TRATA.

IV.- ACREDITAR, EN SU CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL;

V.- NO TENER ANTECEDENTES PENALES;

VI.- PRESENTAR CARTA DE NO INHABILITACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL SERA PROPORCIONADA POR LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.

VII.- PRESENTAR CERTIFICADO MÉDICO QUE AVALE NO TENER IMPEDIMENTOS FÍSICOS O MENTALES PARA DESEMPEÑAR EL TRABAJO.

VIII.- APROBAR LOS EXÁMENES DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTES;

IX.- CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL PUESTO A OCUPAR

X.- CUALQUIER OTRO QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y QUE SEA NECESARIO POR LA NATURALEZA DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 13.- PARA INICIAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE REQUIERE:

I.- TENER CONFERIDO EL NOMBRAMIENTO O CONTRATO RESPECTIVO,

II.- RENDIR LA PROTESTA DE LEY, EN CASO DE NOMBRAMIENTO,

III.- TOMAR POSESIÓN DEL CARGO, Y

IV.-CUALQUIER OTRO QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y QUE SEA NECESARIO CUMPLIR PREVIAMENTE AL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CAPITULO III

DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 14.- EL NOMBRAMIENTO ES EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE FORMALIZA LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL SERVIDOR PÚBLICO, ADEMÁS SE REQUIEREN FORMALIZAR SU ESTANCIA A TRAVEZ DE UN EXPEDIENTE LABORAL CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- CLAVE DEL EMPLEADO.

II.- NOMBRE

III.- DEPARTAMENTO DE ADSCRIPCIÓN

IV.- DOMICILIO

V.- SEXO

VI.- ESTADO CIVIL,

VII.- PUESTO FUNCIONAL

VIII.- TIPO DE EMPLEADO

IX.- CLAVE DE ISSEMYM

X.- NÚMERO DE CARTILLA (PARA EL CASO DEL SEXO MASCULINO)

XI.- FECHA DE NACIMIENTO

XII.- LUGAR DE NACIMIENTO

XIII.- FECHA DE INGRESO

XIV.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

XV.- FIRMA DEL TRABAJADOR.

XVI.- EN CASO DE LOS SERVIDORES ADSCRITOS A SEGURIDAD PÚBLICA ADEMÁS DE LOS ANTERIORES, DURANTE EL TRANSCURSO DE LA RELACIÓN LABORAL, SE ANEXARAN DOCUMENTOS QUE CONSIDERE EL ÁREA.

XVII.- EN CASO DE SERVIDORES PÚBLICOS ASIGNADOS AL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL ADEMÁS DE LOS ANTERIORES, DURANTE EL

TRANSCURSO DE LA RELACIÓN LABORAL, SE ANEXARAN DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS EL ÁREA.

ARTÍCULO 15.- LOS TRABAJADORES SUJETOS A CONTRATO O EVENTUALES PODRÁN OCUPAR UNA PLAZA DE BASE, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN ACUMULADO MÁS DE TRES FALTAS EN UN PERIODO DE 30 DÍAS, DE CUALQUIER ÍNDOLE DURANTE EL PERIODO DE CONTRATO, Y SU CALIFICACIÓN HAYA SIDO ACEPTABLE.

ARTÍCULO 16.-LA RELACIÓN LABORAL QUEDARÁ SIN EFECTO SI EL SERVIDOR RECIBE LA ORDEN DE INICIACIÓN DE LABORES Y NO SE PRESENTA A DESEMPEÑAR EL TRABAJO, DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES AL QUE FUE DADA LA ORDEN DE TRABAJO.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 17.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I.- PERCIBIR EL SUELDO QUE LES CORRESPONDA POR EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS;

II.- DISFRUTAR DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS;

III.- GOZAR DE LOS DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES DE ACUERDO AL CALENDARIO OFICIAL AUTORIZADO PARA TAL EFECTO, EN SU CASO POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES SE PROGRAMARÁN EN FECHAS DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY;

IV.- RECIBIR TRATO DECOROSO POR PARTE DE SUS SUPERIORES Y DEMÁS COMPAÑEROS DE TRABAJO;

V.- OBTENER PERMISOS CON O SIN GOCE DE SUELDO; SEGÚN EL ARTÍCULO 42 DEL PRESENTE REGLAMENTO;

VI.- PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS CULTURALES, DEPORTIVOS O DE RECREACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO EN EL AYUNTAMIENTO;

VII.- ASISTIR A CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE EL AYUNTAMIENTO LLEVE A CABO O EN COORDINACIÓN CON ALGUNA OTRA INSTITUCIÓN O ENTIDAD, A EFECTO DE PERMITIRLE ADQUIRIR NUEVOS CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y HABILIDADES PARA DESARROLLAR MEJOR SUS FUNCIONES;

VIII.- QUE SE LE PROPORCIONEN LOS UNIFORMES NECESARIOS Y ACORDES AL TRABAJO QUE DESARROLLAN; ASÍ COMO LOS ÚTILES, EQUIPO, INSTRUMENTOS Y MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE SUS FUNCIONES.

IX.- SER ESCUCHADO DIRECTAMENTE POR SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS ASUNTOS RELATIVOS AL SERVICIO PÚBLICO QUE ASÍ LO AMERITEN;

X.- GOZAR DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL.

XIII.- SER RESTITUIDOS EN SU EMPLEO, CUANDO HAYAN SUFRIDO UNA INCAPACIDAD TEMPORAL O PARCIAL A CAUSA DEL SERVICIO; EN CASO DE QUE NO PUEDAN DESARROLLAR LOS TRABAJOS REFERENTES A SU PUESTO, SE LE ASIGNARÁ OTRO QUE LO PUEDA DESEMPEÑAR;

XIV.- RECIBIR POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA,

XV.- TODOS AQUÉLLOS QUE SE DERIVEN DE ESTE REGLAMENTO Y DISPOSICIONES RELATIVAS.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 18. SON OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LAS SIGUIENTES:

I.- RENDIR PROTESTA DE LEY AL TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO, EN LOS CASOS QUE ASÍ SE DETERMINE;

II.- RENDIR, EN SU CASO, LA MANIFESTACIÓN DE BIENES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II, CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS;

III.- ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES Y NO FALTAR SIN CAUSA JUSTIFICADA O SIN PERMISO POR ESCRITO DE SU JEFE INMEDIATO;

IV.- OBSERVAR CORRECCIÓN, BUENOS MODALES Y DISCIPLINA DENTRO DEL SERVICIO;

V.- DESEMPEÑAR SUS LABORES CON EL CUIDADO Y ESMERO APROPIADOS, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS JEFES Y NORMAS JURÍDICAS APLICABLES;

VI.- CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONGAN LAS CONDICIONES DE TRABAJO PREVISTAS EN EL SERVICIO AL QUE ESTÁN ASIGNADOS;

VII.- GUARDAR LA DEBIDA DISCRECIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU TRABAJO;

VIII.- EVITAR LA EJECUCIÓN DE ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO SU SEGURIDAD, LA DE SUS COMPAÑEROS O LA DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO LA DEL SITIO DE TRABAJO;

IX.- ASISTIR Y PARTICIPAR EN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA MEJORAR SU PREPARACIÓN Y EFICIENCIA EN EL TRABAJO;

X.- RESPONDER DEL MANEJO DE DOCUMENTOS, CORRESPONDENCIA, VALORES Y EFECTOS QUE LES CONFÍEN CON MOTIVO DE SU TRABAJO; POR LO QUE, POR CONSIGUIENTE; QUEDA PROHIBIDA LA SUBSTRACCIÓN DE LOS MISMOS;

XI.- TRATAR CON CUIDADO Y CONSERVAR EN BUEN ESTADO, LA MAQUINARIA, INSTRUMENTOS, EQUIPO Y ÚTILES QUE SE LES PROPORCIONEN PARA EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO. DE TAL MANERA QUE SÓLO SUFRAN EL DESGASTE DEL USO NORMAL Y DEFECTOS DE FABRICACIÓN, ASÍ COMO NO UTILIZARLOS PARA OBJETO DISTINTO A AQUÉL A QUE ESTÁN DESTINADOS, AL EFECTO DEBERÁN INFORMAR A SUS SUPERIORES INMEDIATOS LOS DEFECTOS EN LOS CITADOS BIENES TAN PRONTO COMO LOS ADVIERTAN;

XII.- PORTAR EN SU CASO EL UNIFORME CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE TRABAJO.

XIII.-NO UTILIZAR EL TIEMPO LABORABLE EN ACTIVIDADES AJENAS AL SERVICIO ENCOMENDADO;

XIV.- ACATAR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ORDEN, LIMPIEZA, SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DENTRO DEL TRABAJO;

XV.- PORTAR EL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN DURANTE LA JORNADA LABORAL Y EN LOS CENTROS DE TRABAJO, EN LUGAR VISIBLE.

XVI.- EN CASO DE RENUNCIA, CESE, LICENCIA O CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, ENTREGAR PREVIAMENTE LOS DOCUMENTOS, FONDOS, VALORES, BIENES Y EQUIPOS QUE ESTÉN BAJO SU RESGUARDO O RESPONSABILIDAD, MEDIANTE ACTA ADMINISTRATIVA Y/O DE INVENTARIO.

XVII.- SOMETERSE A LOS EXÁMENES MÉDICOS DE ADMISIÓN REGLAMENTARIOS.

XVIII.- EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE, DAR AVISO OPORTUNO E INMEDIATO AL CENTRO DE TRABAJO, RESPETANDO LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO.

XIX.- EVITAR LA EJECUCIÓN DE ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO SU SEGURIDAD Y LA DE SUS COMPAÑEROS.

XX.- LAS DEMÁS QUE LES IMPONGA EL AYUNTAMIENTO Y QUE NO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 19. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO, LO SIGUIENTE:

I.- FUMAR O ENCENDER CERILLOS EN LAS BODEGAS, ALMACENES, DEPÓSITOS O LUGARES EN DONDE SE GUARDEN ARTÍCULOS INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O DE FÁCIL COMBUSTIÓN; Y EN LAS OFICINAS PÚBLICAS EN LAS QUE SE PROPORCIONA ATENCIÓN DIRECTA AL PÚBLICO;

II.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES O LLEVAR ALIMENTOS O BEBIDAS SIN EXCEPCIÓN A LUGARES DE TRABAJO, CON LA SALVEDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE POR SU ACTIVIDAD PROPIA DENTRO DEL TRABAJO NO PUDIERAN ABANDONAR EL LUGAR DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS;

III.- SUSTRAER DE SUS LUGARES DE TRABAJO ÚTILES, EQUIPO, MATERIAL E INSTRUMENTOS SIN LA AUTORIZACIÓN NECESARIA;

IV.- ABANDONAR EL LUGAR DE TRABAJO SIN PERMISO DE SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR;

V.- PASAR DE UN DEPARTAMENTO A OTRO SIN NECESIDAD O CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE;

VI.- ABANDONAR SUS FUNCIONES PARA DESEMPEÑAR OTRAS QUE NO LE CORRESPONDAN;

VII.- UTILIZAR MAQUINARIA, APARATOS O VEHÍCULOS CUYO MANEJO NO ESTÉ PUESTO A SU CUIDADO, SALVO QUE RECIBAN ÓRDENES EXPRESAS POR ESCRITO; SI DESCONOCIERA EL MANEJO DE LOS MISMOS, DEBERÁ MANIFESTARLO ASÍ A SUS PROPIOS JEFES;

VIII.-EMPLEAR MAQUINARIA, HERRAMIENTAS O VEHÍCULOS EN MAL ESTADO Y QUE PUEDAN ORIGINAR RIESGOS PARA SUS VIDAS O PARA LAS DE TERCERAS PERSONAS;

IX.- REALIZAR COLECTAS, VENTAS O COBROS, PROPAGANDA EN EL ÁREA Y DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO DENTRO DEL AYUNTAMIENTO, SALVO PERMISO ESPECIAL QUE LE OTORGA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN;

X.- HACER USO DE LOS TELÉFONOS DEL AYUNTAMIENTO PARA ASUNTOS PARTICULARES, SALVO EN CASO DE EMERGENCIA Y PREVIO PERMISO DEL JEFE INMEDIATO SUPERIOR;

XI.- ATENDER ASUNTOS PARTICULARES EN HORAS DE TRABAJO;

XII.-REALIZAR EL TRABAJO EN FORMA DISTINTA A LA ORDENADA POR SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR;

XIII.- FORMAR CAJA DE AHORROS O SIMILARES;

XIV.-CHECAR LA TARJETA DE OTRA PERSONA, CON EL FIN DE CUBRIRLE SUS FALTAS O RETARDOS; EN CASO DE MARCAR UNA TARJETA EN VEZ DE LA PROPIA, DEBERÁ DE AVISAR DE INMEDIATO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE CORRIJA EL ERROR.

XV.-LAS DEMÁS QUE LES IMPONGA EL AYUNTAMIENTO Y QUE NO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, ASÍ COMO LAS QUE ESTABLECE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN SU ARTÍCULO 42.

XVI.- PRESENTARSE A LABORAR EN ESTADO ETÍLICO O BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE.

CAPÍTULO VI

DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y TURNO

ARTÍCULO 19.- EL AYUNTAMIENTO TIENE, EN TODO MOMENTO LA FACULTAD DE CAMBIAR DE TURNO Y ADSCRIPCIÓN A SUS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y/O TURNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SERÁN REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y AUTORIZADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- POR REORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, YA SEA EN SUS DIRECCIONES, COORDINACIONES, SUBDIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS;

II.- POR NECESIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;

III.- POR DESAPARICIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO, CUANDO EXISTA OTRO CENTRO PARA UBICAR AL TRABAJADOR;

IV.- POR ESTAR EN PELIGRO LA SALUD O LA VIDA DEL SERVIDOR PÚBLICO;

V.- POR PERMUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA;

VI.- POR LAUDO DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA;

VII.- POR OTRAS CAUSAS IGUALMENTE JUSTIFICADAS.

ARTÍCULO 20.- EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ DAR AVISO A LOS INTERESADOS.

ARTÍCULO 21.- EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS SE HARÁN LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y/O TURNO, SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTEN LA CATEGORÍA Y EL SALARIO DEL SERVIDOR PÚBLICO.

TÍTULO III

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I

DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 22.- SE CONSIDERA JORNADA DE TRABAJO EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SERVIDOR PÚBLICO PRESTA SUS SERVICIOS EN EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 23.- LA JORNADA DE TRABAJO PUEDE SER:

I.- ADMINISTRATIVO. - ES LA COMPRENDIDA ENTRE LAS 9:00 Y LAS 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES;

II.-OPERATIVO. - SE ADAPTARÁ A LAS NECESIDADES PROPIAS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, PUDIENDO TENER DOS HORARIOS DISTINTOS EN EL MISMO DÍA DE ACUERDO A LA NECESIDAD SIEMPRE Y CUANDO SE LES RESPETE LAS CUARENTA Y CINCO HORAS LABORABLES EN EL PERIODO SEMANAL; CON 45 MINUTOS POR DÍA PARA COMER.

III.- EN EL CASO DEL PERSONAL QUE POR LA NATURALEZA DE SU TRABAJO SE REQUIERA HORARIOS DIFERENTES SE SUJETARAN A LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE SU ÀREA.

IV.- SEGURIDAD PÚBLICA. – SE REGULA BAJO LAS CONDICIONES Y PRINCIPIOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

V.- PROTECCIÓN CIVIL. - ES COMPRENDIDA EN UN PERIODO DE 24 POR 24 HORAS.

ARTÍCULO 24.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBERÁN CUMPLIR CON LA JORNADA DE TRABAJO SEMANAL, LA CUAL SERÁ DE 45 HORAS, DE LUNES A VIERNES, EN JORNADAS DE 9 HORAS. HACIENDO EL SEÑALAMIENTO QUE EN CASO DE ABANDANONO DEL LUGAR DE TRABAJO SIN JUSTIFICACION ALGUNA SERA CONSIDERADA COMO INASISTENCIA, CON LAS CONSECUENCIAS QUE ESTO CONLLEVA.

ARTÍCULO 25.- EL SERVIDOR PÚBLICO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA TENDRÁ UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS CON DERECHO A UN DESCANSO DE 45 MINUTOS PARA TOMAR SUS ALIMENTOS Y QUE SERÁ ENTRE LAS 13:00 A 15:00 HORAS, CON LA VARIABLE QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE TRABAJO DEL ÁREA PUDIERA CAMBIAR LA HORA DE ALIMENTOS, NO SIENDO ESTE UNA HORA ANTES DE SU SALIDA.

ARTÍCULO 26.- CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES SE REQUIERA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO SIGA LABORANDO FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO, ESTE TIEMPO SERÁ CONSIDERADO COMO EXTRAORDINARIO.

ARTÍCULO 27.- EN CUANTO A LAS HORAS EXTRAS SE SUJETARA A LOS DISPUESTO A LA NORMATIVA EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 28.- EN PUNTO DE LAS 9:00 HORAS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES DEBERÁN ESTAR INSTALADOS EN SU LUGAR DE TRABAJO, CON LA ESPECIFICACIÓN QUE TRANSCURRIDOS 15 MINUTOS DESPUÉS DE LA HORA DE ENTRADA SERÁN CONSIDERADOS COMO RETARDO, DESPUÉS DE LAS 9:16 HRS. SE CLASIFICARA COMO FALTA INJUSTIFICADA SIN DERECHO A REMUNERACIÓN ALGUNA CORRESPONDIENTE A ESTE DÍA, EL SRVIDOR PUBLICO SE VERA OBLIGADO A CUBRIR EL RESTO DE SU JORNADA LABPRAL, SALVO QUE ACREDITE PLENAMENTE QUE EL RETARDO SE DEBIÓ A UNA CAUSA DE FUERZA MAYOR O POR ENFERMEDAD, DEBIENDO DE EXHIBIR EN ESTE CASO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA CONSTANCIA DE PERMANENCIA QUE AL EFECTO EXPIDA A SU FAVOR EL ISSEMYM.

ARTÍCULO 29.- LA SUMA DE 3 RETARDOS EN QUINCE DÍAS SERÁ CONSIDERADA COMO FALTA Y SE SANCIONARÁ CON EL DESCUENTO DE UN DÍA DE SALARIO.

INCURRIR EN 4 FALTAS O MÁS EN UN PERIODO DE 30 DIAS PRODUCIRÁ LA RECESIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN LA RESPONSABILIDAD PARA LA INSTITUCIÓN.

EN CASO DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL LAS FALTAS SE COSIDERAN AL DOBLE DEBIDO A SU JORNADA LABORAL.

ARTÍCULO 30.- LOS TRABAJADORES DEBERÁN REGISTRAR PERSONALMENTE SU HORA DE ENTRADA Y SALIDA EN LAS TARJETAS O LIBROS DE ASISTENCIA QUE PARA TAL EFECTO SE LES ASIGNE EL AYUNTAMIENTO.

LOS TRABAJADORES QUE POR LA NATURALEZA DE SU TRABAJO NO PUEDAN CHECAR LA HORA DE ENTRADA O SALIDA DE SUS LABORES DEBERÁN REALIZARLO AL DÍA SIGUIENTE.

CAPITULO II

DE LOS DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

ARTÍCULO 31.-SE CONSIDERAN COMO DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO CON GOCE DE SUELDO, LOS QUE AUTORICE EL CABILDO O EN SU CASO; SE ADOPTARÁ EL CALENDARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EMITIDO MEDIANTE LA GACETA DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 32.- POR CADA CINCO DÍAS DE TRABAJO, EL SERVIDOR PÚBLICO DISFRUTARÁ DE DOS DE DESCANSO, CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO. CUANDO PROCEDA, SE PODRÁN REPARTIR LAS HORAS DE TRABAJO, A FIN DE PERMITIR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EL DESCANSO EN DÍA SÁBADO Y DOMINGO O CUALQUIER MODALIDAD EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 33.-SOLAMENTE PODRÁN SUSPENDERSE LAS LABORES CUANDO EL AYUNTAMIENTO ASÍ LO DETERMINE O POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, LO CUAL SERÁ ECHO DEL CONOCIMIENTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MEDIANTE CIRCULAR EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 34.- LOS TRABAJADORES QUE TENGAN MÁS DE SEIS MESES CONSECUTIVOS DE SERVICIOS DISFRUTARÁN DE DOS PERÍODOS ANUALES DE VACACIONES, DE DIEZ DÍAS HÁBILES CADA UNO, EN LAS FECHAS QUE SE SEÑALEN AL EFECTO.

ARTÍCULO 35.- DURANTE LOS PERÍODOS VACACIONALES SE DEJARÁ PERSONAL DE GUARDIA PARA LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS URGENTES, PARA LO CUAL SE SELECCIONARÁN DE PREFERENCIA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO TUVIEREN DERECHO A VACACIONES, LOS QUE SON DE NUEVO INGRESO Y NO HAN CUMPLIDO 6 MESES DE LABORES CONTINUAS. EN ESTOS CASOS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN PERÍODOS DE VACACIONES, NO TENDRÁN DERECHO A DOBLE PAGO DE SUELDO.

ARTÍCULO 36.- CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO IMPUTABLE AL AYUNTAMIENTO EL SERVIDOR PÚBLICO NO PUDIERA HACER USO DE ALGUNO DE LOS PERÍODOS DE VACACIONES EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS, TENDRÁ DERECHO A SOLICITARLAS DURANTE LOS 60 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL PERIODO ORDINARIO DE VACACIONES.

ARTICULO 37.- EN EL CASO DEL PERSONAL QUE POR LA NATURALEZA DE SU TRABAJO SE REQUIERA HORARIOS DIFERENTES SE SUJETARAN A LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE SU ÀREA.

CAPITULO III

DE LOS SUELDOS.

ARTÍCULO 38.- EL SUELDO ES LA RETRIBUCIÓN QUE DEBE PAGAR EL AYUNTAMIENTO AL SERVIDOR PÚBLICO POR SERVICIOS PRESTADOS O FUNCIONES DESEMPEÑADAS.

ARTÍCULO 39.- AL TRABAJO IGUAL, DESEMPEÑADO EN PUESTO, HORARIO Y CONDICIONES DE EFICIENCIA TAMBIÉN IGUALES, DEBE CORRESPONDER SUELDO IGUAL, DEBIENDO SER ÉSTE UNIFORME PARA CADA UNO DE LOS PUESTOS QUE OCUPAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SER FIJADO EN EL TABULADOR DE SUELDO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 40.- LA CUANTÍA DEL SUELDO BASE FIJO NO PODRÁ SER DISMINUIDA, NI SERÁ MENOR AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

ARTÍCULO 41.- CUANDO POR ALGÚN MOTIVO UN SERVIDOR PÚBLICO DESEMPEÑE POR TIEMPO U OBRA DETERMINADA ALGÚN PUESTO DE MENOR CATEGORÍA, SEGUIRÁ GOZANDO DEL SUELDO ESTIPULADO PARA SU PUESTO ORIGINAL, SI LA CATEGORÍA QUE SE LE OTORGA ES MAYOR, GOZARÁ DEL SUELDO CORRESPONDIENTE A ESTA ÚLTIMA.

ARTÍCULO 42.- EL PAGO DE SUELDO SE EFECTUARÁ EN EL LUGAR DONDE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESTEN SUS SERVICIOS, DENTRO DEL HORARIO NORMAL DE LABORES Y EN MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, EL PAGO SE PODRÁ REALIZAR POR MEDIO DE TRANSFERENCIA BANCARIA MEDIANTE TARJETA O EFECTIVO CON MONEDA DE CURSO LEGAL.

ARTÍCULO 43.- CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE PRETENDA HACER SOBRE EL SUELDO, DEBERÁ EFECTUARSE EL DÍA DE PAGO, ANTE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 44.- LOS DÍAS DE PAGO SERÁN LOS QUE CORRESPONDAN AL DÍA 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES.

ARTÍCULO 45.-CUANDO UN DÍA DE PAGO COINCIDA CON UN DÍA DE DESCANSO, EL PAGO SE HARÁ EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL ANTERIOR. DENTRO DEL SUELDO QUEDA INCLUIDO EL PAGO DE LOS DÍAS DE DESCANSO NORMAL Y LOS OBLIGATORIOS COMPRENDIDOS EN EL MES CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 46.- EL SALARIO SE PAGARÁ DIRECTAMENTE AL TRABAJADOR. EN CASO DE QUE EL INTERESADO NO PUEDA COBRAR SU SUELDO PERSONALMENTE POR ENFERMEDAD O CAUSAS DE FUERZA MAYOR, PODRÁ HACERSE EL PAGA A LA PERSONA QUE EXPRESAMENTE DESIGNE EL INTERESADO COMO SU APODERADO MEDIANTE CARTA PODER.

ARTÍCULO 47.- ES NULA LA CESIÓN DE SUELDOS EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO O DE TERCERAS PERSONAS, CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN O FORMA QUE SE LE DÉ.

ARTÍCULO 48.- SÓLO PODRÁN HACERSE RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES AL SUELDO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- RETENCIONES POR GRAVÁMENES FISCALES RELACIONADOS CON EL SUELDO;

II.- DEUDAS CONTRAÍDAS CON EL AYUNTAMIENTO POR CONCEPTO DE PAGOS HECHOS EN EXCESO POR ERROR, PERDIDA POR AVERÍA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRABAJO DEBIDAMENTE PROBADA;

III.-ABONOS POR OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS POR CONCEPTOS DE PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS, ESPECIALES E HIPOTECARIOS;

IV.- DEDUCCIONES POR FALTA DE PUNTUALIDAD O ASISTENCIA INJUSTIFICADA QUE SEAN REGISTRADAS EN EL AÑO CALENDARIO Y ORDENADAS POR LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES;

V.- POR DECRETO DE AUTORIDAD JUDICIAL;

VI.- OTROS QUE SEAN CONVENIDOS CON INSTITUCIONES DE SERVICIOS Y ACEPTADAS POR EL SERVIDOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 49.- EL MONTO TOTAL DE LOS DESCUENTOS NO PODRÁ EXCEDER DEL 30% DEL SUELDO TOTAL, EXCEPTO EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II,IV Y V DEL ARTÍCULO ANTERIOR. LA DEDUCCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN V DEL CITADO ARTÍCULO, SE AJUSTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y SEÑALADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL.

ARTÍCULO 50.- EL AYUNTAMIENTO O QUIEN EL DESIGNE, REALIZARÁ ANUALMENTE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS NECESARIOS RELATIVOS A INCREMENTOS DE SUELDOS Y DE OTRAS PRESTACIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON EL PROPÓSITO DE EQUILIBRAR SU SITUACIÓN ECONÓMICA Y CONFORME A LA CAPACIDAD Y POSIBILIDADES PRESUPUESTALES DISPONIBLES.

CAPITULO IV

DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 51.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES PODRÁN DISFRUTAR DE DOS CLASES DE PERMISOS: SIN GOCE DE SUELDO Y CON GOCE DE SUELDO.

ARTÍCULO 52.- PERMISO SIN GOCE DE SUELDO ES EL QUE SE OTORGA DE MANERA EXCEPCIONAL SIEMPRE Y CUANDO SEA AUTORIZADO POR SU JEFE INMEDIATO Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 53.- LAS SERVIDORAS PUBLICAS EMBARAZADAS DISFRUTARAN PARA EL PARTO DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO POR UN PERIODO DE 90 DÍAS NATURALES Y DE UN PERIODO DE LACTANCIA, QUE NO SE EXCEDERÁ DE 3 MESES, EN EL CUAL TENDRÁN DOS DESCANSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA, DE MEDIA HORA CADA UNO PARA ALIMENTAR A SUS HIJOS POR EL TIEMPO EQUIVALENTE QUE LA SERVIDORA PÚBLICA CONVENGA CON EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA O DEPENDENCIA O SU REPRESENTANTE.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS: DISFRUTARAN DE UNA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO DE 5 DÍAS HÁBILES CON MOTIVO DEL NACIMIENTO DE SU HIJO O DE ADOPCIÓN.

A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE LES OTORGARA UNA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO, POR CAUSA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTES GRAVES DE ALGUNO DE SUS HIJOS, CÓNYUGE O CONCUBINA O CONCUBINARIO, PREVIA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO POR PARTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL CUAL DETERMINARA LOS DÍAS DE LICENCIA. EN CASO DE AMBOS PADRES SEAN SERVIDORES PÚBLICOS, SOLO SE CONSIDERA LA LICENCIA A UNO DE ELLOS.

ASÍ MISMO, SE OTORGARÁ A LAS Y A LOS SERVIDORES PÚBLICOS UNA LICENCIA DE TRES DÍAS HÁBILES LABORABLES CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO POR EL FALLECIMIENTO DE SU CÓNYUGE, CONCUBINATO CONCUBINARIO, DE UN FAMILIAR CON QUIEN HAYA TENIDO PARENTESCO

POR CONSANGUINIDAD EN PRIMER O SEGUNDO GRADO O POR AFINIDAD EN PRIMER GRADO. QUIEN SE PREVÉ EN EL ART 65 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

ARTICULO 54.- AL SERVIDOR PÚBLICO QUE LLEVE A CABO LA PRESENTACIÓN DE SU EXAMEN RECEPCIONAL PARA OBTENER EL TÍTULO DE SU CARRERA, SE LE OTORGARAN CINCO DÍAS DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO.

ARTÍCULO 55.- POR CONTRAER NUPCIAS, EL SERVIDOR PÚBLICO TENDRÁ DERECHO A 5 DÍAS HÁBILES DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO.

CAPITULO V

DEL AGUINALDO Y LA PRIMA VACACIONAL

ARTÍCULO 56.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS TENDRÁN DERECHO A UN AGUINALDO ANUAL, EQUIVALENTE NO MENOR A 40 DÍAS DE SUELDO BASE, CUANDO MENOS, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA, Y ESTARÁ COMPRENDIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 57.- LOS QUE NO HAYAN CUMPLIDO EL AÑO DE SERVICIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ENCUENTREN LABORANDO O NO EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN DEL AGUINALDO, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES PAGUE LA PARTE PROPORCIONAL DEL MISMO, CONFORME AL TIEMPO QUE HUBIEREN TRABAJADO, CUALQUIERA QUE FUERE ÉSTE.

ARTÍCULO 58.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR UNA PRIMA VACACIONAL LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA ANTES DEL INICIO DE CADA PERIODO.

TÍTULO IV

DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CAPITULO I

DE LA SUSPENSIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 59.- LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE UN SERVIDOR PÚBLICO NO SIGNIFICA EL CESE DEL MISMO. SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL LAS SIGUIENTES:

I.- PADECER ALGUNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA QUE IMPLIQUE UN PELIGRO PARA LAS PERSONAS QUE LABORAN CON ÉL;

II.- TENER INCAPACIDAD TEMPORAL OCASIONADA POR UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE NO CONSTITUYA UN RIESGO DE TRABAJO;

III.- LA PRISIÓN PREVENTIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO SEGUIDA DE SENTENCIA ABSOLUTORIA;

IV.- EL ARRESTO IMPUESTO POR AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA;

V.- LAS PREVISTAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS;

VI.- LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

ARTÍCULO 60.- LA SUSPENSIÓN SURTIRÁ EFECTO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, O BIEN DESDE LA FECHA EN QUE SE COMUNIQUE A LA DEPENDENCIA DE ADSCRIPCIÓN, DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES.

CAPITULO II

DE LA RESCISIÓN DEL TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO 61.- SON CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, SIN RESPONSABILIDAD LEGAL PARA EL AYUNTAMIENTO, LAS SIGUIENTES:

I.- ENGAÑAR CON DOCUMENTACIÓN O REFERENCIAS FALSAS QUE LE ATRIBUYAN AL SERVIDOR PÚBLICO CAPACIDAD, APTITUDES O GRADOS ACADÉMICOS DE LOS QUE CAREZCA.

II.- TENER ASIGNADA MÁS DE UNA PLAZA EN LA MISMA O DIFERENTE DEPENDENCIA Y COBRAR LA RETRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE SIN DESEMPEÑAR ALGUNA DE DICHAS PLAZAS;

III.- INCURRIR DURANTE O FUERA DE LAS HORAS DE SERVICIO, EN FALTAS DE PROBIDAD Y HONRADEZ, EN ACTOS DE VIOLENCIA, ACTITUDES INMORALES, AMENAZAS, INJURIAS O MALOS TRATOS EN CONTRA DEL

AYUNTAMIENTO O DEL PERSONAL DIRECTIVO O ADMINISTRATIVO DEL MISMO, O EN CONTRA DE LOS FAMILIARES DE UNOS U OTROS, SALVO QUE MEDIE PROVOCACIÓN O QUE OBRE EN DEFENSA PROPIA;

IV.- OCASIONAR INTENCIONALMENTE, PERJUICIOS MATERIALES DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES O CON MOTIVO DE ELLAS A LAS EDIFICACIONES, OBRAS, MAQUINARIA, EQUIPO, INSTRUMENTOS Y DEMÁS OBJETOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO, O POR SUBSTRAERLOS EN BENEFICIO PROPIO;

V.- INCURRIR EN CUATRO O MÁS FALTAS CONSECUTIVAS DE ASISTENCIA A SUS LABORES SIN CAUSA JUSTIFICADA, EN UN LAPSO DE 30 DÍAS;

VI.- PORTAR ARMAS DE CUALQUIER CLASE DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO, SALVO QUE, POR LA NATURALEZA DE ÉSTE, SEA NECESARIO;

VII.- SUFRIR PENA DE PRISIÓN QUE SEA EL RESULTADO DE UNA SENTENCIA EJECUTORIADA;

VIII.- PORTAR Y HACER USO DE CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN NO AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

IX.- INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES SOBRE PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE BIENES SEÑALADA EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS;

X.- DESOBEDECER A SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR SIN CAUSA JUSTIFICADA, SIEMPRE QUE SE TRATE DEL TRABAJO A DESARROLLAR;

XI.- NEGARSE A ADOPTAR LAS MEDIDAS O A SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS PARA EVITAR RIESGOS O ACCIDENTES;

XII.- CONCURRIR A SUS LABORES EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO, DROGA O ENERVANTE, SALVO QUE EXISTA PRESCRIPCIÓN MÉDICA; EN ESTE CASO, ANTES DE INICIAR SUS LABORES, EL SERVIDOR PÚBLICO DEBERÁ PONER EL HECHO EN CONOCIMIENTO DE SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR Y PRESENTAR LA PRESCRIPCIÓN SUSCRITA POR EL MÉDICO;

XIII.- CUANDO SUSTRAIGA DOCUMENTOS, FONDOS, VALORES, BIENES O EQUIPOS QUE ESTÉN BAJO SU RESGUARDO Y SE TENGA COMPROBACIÓN DE ELLO;

XIV.- COMPROMETER CON IMPRUDENCIA, DESCUIDO O NEGLIGENCIA LA SEGURIDAD DE LA DEPENDENCIA, OFICINA O TALLER DONDE PRESTA SUS SERVICIOS, O DE LAS PERSONAS QUE AHÍ SE ENCUENTRAN;

XV.- SUSTRAER TARGETAS O LISTAS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA DEL LUGAR DESIGNADO PARA ELLO, YA SEA LA DEL PROPIO SERVIDOR PUBLIOCO O LA DE OTRO, UTILIZAR O REGISTRAR ASISTENCIA CON GAFETE- CREDENCIAL O TARJETA DISTINTO AL SUYO O ALTERAR EN CUALQUIER FORMA LOS REGISTROS DE CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA RESULTADO DE UN ERROR INVOLUNTARIO.

XVI.- CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE PUDIERA IMPLICAR LA RECISIÓN LABORAL.

ARTÍCULO 62.- EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ DAR AL SERVIDOR PÚBLICO AVISO POR ESCRITO AL SERVIDOR PÚBLICO DE MANERA PERSONAL, DE LA FECHA Y CAUSA O CAUSAS DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

ARTÍCULO 63.- EN CASO DE QUE EXISTA IMPOSIBILIDAD DEL AVISO, O PORQUE EL SERVIDOR PÚBLICO SE NEGARE A RECIBIRLO, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA RESCISIÓN, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL RESPECTIVO, PROPORCIONANDO A ÉSTE EL DOMICILIO QUE TENGA REGISTRADO Y SOLICITANDO SU NOTIFICACIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO.

CAPITULO III

DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 64. SON CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO, LAS SIGUIENTES:

I.- POR RENUNCIA O ABANDONO DEL EMPLEO;

II.- EL MUTUO CONSENTIMIENTO, TANTO DEL AYUNTAMIENTO COMO DEL SERVIDOR PÚBLICO;

III.- POR LA MUERTE DEL SERVIDOR PÚBLICO;

IV.- LA TERMINACIÓN DE LA OBRA O EL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DEL CONTRATO;

V.- LA INCAPACIDAD PERMANENTE DEL SERVIDOR PÚBLICO, FÍSICA O MENTAL, QUE IMPIDA EL DESEMPEÑO NORMAL DE SUS LABORES.

TITULO V

CAPITULO

ÚNICO DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 65. SE CONSIDERAN RIESGOS DE TRABAJO, LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LOS QUE SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LOS QUE CONSIDERE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 66.- EL AYUNTAMIENTO PROCURARÁ LOS MEDIOS ADECUADOS PARA PREVENIR LA NO REALIZACIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES Y A ESTE EFECTO PROCURAR QUE:

I.-LOS CENTROS DE TRABAJO REÚNAN LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS Y AMBIENTALES CONVENIENTES PARA EL TRABAJADOR.

II.- SE PROPORCIONEN LOS ELEMENTOS ADECUADOS DE TRABAJO QUE PROTEJAN LA SALUD Y LA VIDA DE LOS TRABAJADORES.

III.-QUE EL PERSONAL PARTICIPE EN CAMPAÑAS DE SEGURIDAD.

IV.- EN TODOS LOS LUGARES DONDE SE DESEMPEÑEN LABORES QUE SE CONSIDEREN PELIGROSAS O INSALUBRES, DEBEN USARSE EQUIPOS Y ADOPTARSE LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE LAS EJECUTEN. ADEMÁS, EN ESTOS LUGARES SE COLOCARÁN AVISOS QUE PREVENGAN DEL PELIGRO Y PROHÍBAN EL ACCESO A PERSONAS AJENAS A DICHAS LABORES.

V.- LOS JEFES, ENCARGADOS O RESPONSABLES DE ALGÚN TRABAJO TIENEN OBLIGACIÓN DE VIGILAR QUE EL PERSONAL A SUS ÓRDENES DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, ADOPTE LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS; ASIMISMO, ESTÁN OBLIGADOS A DICTAR Y HACER QUE SE RESPETEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS CONDUCENTES Y COMUNICAR INMEDIATAMENTE A LAS AUTORIDADES SUPERIORES DEL AYUNTAMIENTO LA POSIBILIDAD DE CUALQUIER PELIGRO.

ARTÍCULO 67.- CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO SUFRA UN ACCIDENTE DE TRABAJO DEBERÁ AVISARSE INMEDIATAMENTE AL SERVICIO MÉDICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ADEMÁS DE PROPORCIONARLE LOS PRIMEROS AUXILIOS QUE REQUIERA.

ARTÍCULO 68.- LOS ACCIDENTES QUE SE PRODUZCAN AL TRASLADARSE EL SERVIDOR PÚBLICO DIRECTAMENTE DE SU DOMICILIO AL LUGAR DE TRABAJO Y VICEVERSA, SERÁN CONSIDERADOS DE TRABAJO.

ARTÍCULO 69.- LOS DIRECTORES DE LAS DEPENDENCIAS RECABARÁN, PARA SU ENVÍO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LOS SIGUIENTES DATOS RELATIVOS A UN ACCIDENTE DE TRABAJO:

I.- EL ACTA QUE LEVANTARÁ DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

A). - NOMBRE, OCUPACIÓN, SUELDO, CLAVE DEL ACCIDENTADO.

B).- DÍA, LUGAR Y HORA EN QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE.

C).- NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON EL ACCIDENTE.

D).- DOMICILIO DEL ACCIDENTADO.

E).- LUGAR AL QUE FUE TRASLADADO.

F).- LA DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE.

ARTÍCULO 70.- SE CONSIDERARÁ ENFERMEDAD DE TRABAJO TODO ESTADO PATOLÓGICO QUE TENGA SU ORIGEN O MOTIVO EN EL TRABAJO O EN EL MEDIO EN QUE EL TRABAJADOR PRESTE SUS SERVICIOS. SERÁN CONSIDERADAS EN TODO CASO, ENFERMEDADES DE TRABAJO LAS CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 513 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 71.- LAS INDEMNIZACIONES POR RIESGO DE TRABAJO QUE PRODUZCAN INCAPACIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO SE PAGARAN CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- SERÁN PAGADAS AL TRABAJADOR O A SUS FAMILIARES, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA CARTA PODER;

II.- LA CANTIDAD QUE SE TOME COMO BASE PARA EL PAGO DE LAS MISMAS, NO PODRÁ SER MENOR AL SALARIO MÍNIMO.

III.- SE DEBERÁ TENER ESPECIAL CUIDADO EN LO QUE PUEDA DETERMINAR EL ISSEMYM; EN SU CASO.

ARTÍCULO 72.- EL AYUNTAMIENTO QUEDA EXCEPTUADO DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- SI EL ACCIDENTE OCURRE ENCONTRÁNDOSE EL SERVIDOR PÚBLICO BAJO LA ACCIÓN DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE, SALVO QUE EXISTA PRESCRIPCIÓN MÉDICA;

II.- SI EL ACCIDENTE OCURRE ENCONTRÁNDOSE EL SERVIDOR PÚBLICO EN ESTADO DE EBRIEDAD;

III.- SI EL SERVIDOR PÚBLICO SE OCASIONA INTENCIONALMENTE O DE ACUERDO CON OTRA PERSONA UNA LESIÓN:

IV.- SI LA INCAPACIDAD ES RESULTADO DE ALGÚN DELITO, DE ALGUNA RIÑA O INTENTO DE SUICIDIO.

ARTÍCULO 73.- SE LIBERA DE RESPONSABILIDAD EL AYUNTAMIENTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- QUE EL SERVIDOR PÚBLICO EXPLÍCITA O IMPLÍCITAMENTE HUBIESE ASUMIDO LOS RIESGOS DE TRABAJO;

II.- QUE EL ACCIDENTE OCURRA POR TORPEZA O NEGLIGENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO; DE ALGÚN COMPAÑERO DE TRABAJO O DE UNA TERCERA PERSONA;

IV.- EN LOS CASOS QUE ASÍ LO DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

TITULO VI

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 74.- LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO QUE INCURRAN EN ALGUNA FALTA SERÁN SANCIONADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- SANCIÓN PREVENTIVA.

II.-SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

III.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO HASTA POR 15 DÍAS SIN GOCE DE SUELDO.

ARTÍCULO 75.- LA SANCIÓN PREVENTIVA ES UNA MEDIDA CORRECTIVA QUE SE IMPONDRÁ AL TRABAJADOR POR FALTAS LEVES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, SERÁ APLICADA EN PRIVADO POR

EL JEFE DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y DE ELLA SE LLEVARÁ REGISTRO.

ARTÍCULO 76.- SERÁN FALTAS PREVENTIVAS LAS SIGUIENTES:

I.- INCURRIR EN TRES RETARDOS EN UN PERIODO DE UN MES.

II.- NO PRESENTARSE A SUS LABORES INMEDIATAMENTE, DESPUÉS DE HABER MARCADO SU TARJETA;

IV.- OMITIR MARCAR ENTRADA O SALIDA;

V.- TOMAR ALIMENTOS FUERA DEL HORARIO Y FUERA DEL LUGAR ASIGNADO PARA ELLO.

VI.- DEDICARSE A OTRA ACTIVIDAD QUE NO SEA LA QUE CORRESPONDA A LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE TIENE ASIGNADA.

VII.- INCURRIR EN DESCORTESÍA CON SUS COMPAÑEROS O PERSONAS QUE ACUDAN A ÉL

VIII.- Y OTROS SEMEJANTES, A JUICIO DE SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR QUIEN REALIZA EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE DICHA SANCIÓN LAS REMITIRÁ VÍA OFICIO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 77.- LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SE HARÁ AL TRABAJADOR CUANDO SE ACUMULEN EN EL REGISTRO TRES SANCIONES PREVENTIVAS Y SE HARÁ CONSTAR EN EL EXPEDIENTE PERSONAL DEL TRABAJADOR; O AÚN SIN TENER NINGUNA AMONESTACIÓN PREVENTIVA EL TRABAJADOR, SI ASÍ LO AMERITA LA FALTA COMETIDA, Y SÓLO PODRÁ SER EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, DE ACUERDO AL REPORTE DE SU JEFE INMEDIATO.

ARTÍCULO 78.- EL TRABAJADOR SERÁ ACREEDOR A UNA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO HASTA POR 15 DÍAS CUANDO:

I.- TENGA DOS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN SU EXPEDIENTE;

II. POR DESOBEDECER O DESATENDER LAS FUNCIONES A SU CARGO SIN JUSTIFICACIÓN;

III.- POR FALTAR A SU TRABAJO CONTINUAMENTE SIN CAUSA APARENTE;

IV.- POR PRESENTARSE EN ESTADO INCONVENIENTE SIEMPRE Y CUANDO SEA ESTA LA PRIMERA VEZ INTEGRÁNDOSE EL REPORTE A SU EXPEDIENTE PERSONAL;

V.- POR IRRESPONSABILIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO EXPONIENDO ASÍ LA SEGURIDAD DE LA DEPENDENCIA, OFICINA, TALLER Y DE LAS PERSONAS QUE AHÍ SE ENCUENTREN.

VI.- Y ALGUNOS OTROS QUE AMERITEN DICHA SANCIÓN, A JUICIO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL.

VII.- MARCAR OTRA TARJETA QUE NO SEA LA SUYA DE MANERA INTENCIONAL

ARTÍCULO 79.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CONSIGNADAS EN ESTE CAPÍTULO SE TOMARÁN EN CUENTA LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR, LA GRAVEDAD DE LA FALTA, LAS CONSECUENCIAS DE LA MISMA Y LA REINCIDENCIA.

ARTÍCULO 80.- TAMBIÉN SE TOMARÁN EN CUENTA, PARA LA APLICACIÓN DE LAS CORRECCIONES Y SANCIONES, LA ACUMULACIÓN DE FALTAS COMETIDAS EN EL TRANSCURSO DEL AÑO, COMPUTÁNDOSE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE COMETIÓ LA PRIMERA FALTA.

ARTÍCULO 81.-EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, ES OPTATIVO PARA EL AYUNTAMIENTO, APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA, EN LA LEY DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.

EL PRESENTE REGLAMENTO DEBERÁ SER AUTORIZADO POR EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO SEGUNDO

PARA SU APLICACIÓN, EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL MUNICIPIO DE XALATLACO Y/O EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO TERCERO.

A FALTA DE DISPOSICIONES EXPRESAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERAN APLICADOS SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS

EN LAS LEYES FEDESRALES, ESTATALES Y REGLAMENTOS INTERNOS QUE TENGAN RELACION CON SU APLICACIÒN.

ARTÍCULO CUARTO.

SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL 2016.

C. ALEJANDRO DÁVILA TÉLLEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ROSA ESMERALDA CEBALLOS ANTONIO

SINDICA MUNICIPAL

C. ANGEL ORDOÑEZ AVELINO

PRIMER REGIDOR

LRC. FLOR IRAN ROSAS TORRES

SEGUNDA REGIDORA

C. TEODORO JIMENEZ ROSAS

TERCER REGIDOR

LIC. MERARI MEJIA RAMIREZ

CUARTA REGIDORA

C. DAVID LOPEZ VICTORIANO

QUINTO REGIDOR

LIC. AIDEE CITLALLI RIVERA TORRES

SEXTA REGIDORA

OP. GABRIEL YAÑES LENDIZABAL

SEPTIMO REGIDOR

LIC. LAURA TERESA SARA SERRANO

OCTAVA REGIDORA

C. DAVID SANCHEZ ESPINOZA

NOVENO REGIDOR

C. ARTURO MONJARDIN PEÑA

DECIMO REGIDOR

SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.